

Guadalupe Gómez Hernández y otro.

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Tesis XVIII/2024

DERECHO AL VOTO ACTIVO DE PERSONAS SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA. ES INDEBIDA SU RESTRICCIÓN EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Hechos: Personas reclusas en un Centro Estatal de Reinserción Social impugnaron la omisión del Instituto Nacional Electoral de emitir los lineamientos que les permitiera ejercer su derecho a votar como personas en prisión preventiva, al no haber sido condenadas.

Criterio jurídico: Las personas sujetas a prisión preventiva tienen derecho a votar en las elecciones constitucionales, en razón de que no cuentan con una sentencia condenatoria ejecutoriada que haya destruido su presunción de inocencia.

Justificación: De la interpretación sistemática y progresiva de los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 20, Apartado B, fracción I, 35, fracción I, y 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo segundo, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que las personas en prisión preventiva tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia; por tanto, es necesario eliminar obstáculos e implementar medidas que hagan posible ese derecho. De manera que, cuando se trata de los derechos políticos de las personas privadas de su libertad de manera preventiva surge una obligación reforzada para hacer asequible a su situación el goce y disfrute de sus derechos políticos. En especial, considerando la situación de vulnerabilidad y carencias que viven debido al encierro.

Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC352/2018 y acumulado.